



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00164 00
EJECUTANTE : HENRY ALEXANDER RAMÍREZ ARCILA
EJECUTADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ACCIÓN : EJECUTIVO

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir si existe mérito para librar mandamiento ejecutivo, en virtud de la demanda ejecutiva presentada a través de apoderado judicial, por el señor Henry Alexander Ramírez Arcila, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, mediante la cual solicita, se libre mandamiento ejecutivo en donde se disponga:

1. Ascender al señor Henry Alexander Ramírez Arcila, al grado de Subintendente.
2. Pagar a Henry Alexander Ramírez Arcila, la totalidad de haberes dejados de percibir con ocasión a la omisión de ascenderlo al grado de Subintendente, desde la fecha en la cual tenía derecho a ello, esto es, a partir del 19 de enero de 2004 y hasta la fecha en que se cumpla la obligación.
3. Pagar a Henry Alexander Ramírez Arcila, los intereses moratorios, a la tasa más alta establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a la luz de lo preceptuado en el artículo 884 del Código de Comercio, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se satisfagan las pretensiones.
4. Las costas del proceso y agencias en derecho.

Para tal efecto se aportó el siguiente documento:

- ✓ Copia del Acta N° 010-ADEHU-GUPOL-2.25 de Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del nivel ejecutivo y agentes de la Policía Nacional, para proponer el ascenso de un personal de mandos ejecutivos, Suboficiales e ingreso al grado de un Subintendente, de fecha 29 de agosto de 2014 (fls. 7-11)

CONSIDERACIONES

- 1. Competencia.** El Despacho es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo normado en el numeral 7° del artículo 155 del C.P.A.C.A.
- 2. Trámite Procesal.** Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada en la oficina judicial de Villavicencio, el día 28 de agosto de 2019 tal y como se observa a folio 14 del expediente, el trámite procesal aplicable es el previsto en el Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 299 del C.P.A.C.A.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

3. Del título ejecutivo.

En el caso de autos, observa el Despacho, que no se aporta documento contentivo del título ejecutivo, que contenga una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor, que constituya plena prueba contra él, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P. Teniendo en cuenta lo anterior, se negará el mandamiento ejecutivo solicitado.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento ejecutivo solicitado por el señor Henry Alexander Ramírez Arcila, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría devuélvase los anexos al interesado, sin necesidad de desglose y archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

| |
|--|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Por anotación en el estado electrónico N° <u>047</u> de fecha <u>07 OCT 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:59 a.m.</p> <p> ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria</p> |
|--|